

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO
RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.018-08

(De 24 de julio de 2008)

"Por medio del cual se adopta el Reglamento que establece las tarifas, tasas y derechos que la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico cobrará en concepto de derechos de inscripción en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico y por otros servicios que presta".

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 creó un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá Pacífico) y creó la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en adelante la Agencia), como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado, de administrar, operar, dirigir, custodiar, conservar y disponer del área y de regular las actividades que en ella se desarrollen;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 6 y en el numeral 2 del artículo 7 de la mencionada Ley, la Agencia está facultada para establecer y cobrar tarifas, tasas y derechos por cualesquier servicio que brinde;

Que la Agencia incurre en costos por razón de los servicios que brinda a las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, a través de los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución que forman parte de su estructura orgánica;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 007-06 de 1 de junio de 2006, la Agencia reglamentó el procedimiento de sanciones administrativas y para establecer y cobrar las tasas y derechos por los servicios que preste la entidad;

Que según establece la Resolución antes mencionada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 26 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a la Junta Directiva de la Agencia considerar, modificar y aprobar el Proyecto propuesto por el Administrador sobre el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la entidad cobrará por los servicios que preste, lo que comprende, entre otras, la tasa anual por derechos de inscripción en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico;

Que el Administrador de la Agencia presentó a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de tarifas, tasas y derechos a cobrar por los servicios que preste la entidad, el cual, una vez analizado por la Junta Directiva, ha de ser adoptado mediante Resolución de Junta Directiva, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento que establece las tarifas, tasas y derechos que la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico cobrará en concepto de derechos de inscripción en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico y por otros servicios que presta, conforme a los siguientes términos:

A. TASAS EN CONCEPTO DE: B/.

1. Inscripción en el Registro de Empresas 2,500.00
2. Anualidad del Registro de Empresa:
 - a. Empresas que ocupen hasta 100 m² de área de terreno u área ocupada, la que sea mayor 1,000.00
 - b. Empresas que ocupen de 101 a 500 m² de área de terreno u área ocupada, la que sea mayor 1,500.00

c. Empresas que ocupen de 501 a 1000 m² de área de terreno u área ocupada, la que sea mayor 2,000.00

d. Empresas que ocupen de 1001 m² en adelante de área de terreno u área ocupada, la que sea mayor 3,000.00

B. CARGOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS Y SERVICIOS COMUNES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico, aprobado mediante Resolución No 02-08 de 17 de enero de 2008 de la Junta Directiva de la Agencia, las Empresas del área contribuirán con el pago de los costos de mantenimiento de las áreas y servicios comunes en que incurra la Agencia, según los términos establecidos a continuación:

Las áreas comunes son aquellas que no estén disponibles para el arrendamiento o venta dentro del Área Panamá Pacífico.

La participación de las Empresas en los costos totales de mantenimiento de las áreas y servicios comunes, será el resultado de multiplicar el costo total de mantenimiento y tasas de servicios del Área Panamá-Pacífico, por una fracción que resultará de dividir el número total de metros cuadrados que comprende cada área por ellas ocupada, entre el número total de metros cuadrados de espacio contenido en el Área Panamá Pacífico.

Los cargos de mantenimiento de las áreas y servicios comunes solamente incluirán los costos razonables en que incurriere la Agencia, el Desarrollador u Operador, según sea el caso, para ofrecer los servicios básicos y para mantener y reparar bienes que razonablemente necesiten mantenimiento y/o reparación en las áreas comunes, con el propósito de mantener las áreas comunes en condiciones visiblemente buenas y seguras.

El costo de mantener garitas de seguridad permanentes en los puntos de entrada y salida del Área Económica Especial Panamá - Pacífico se considerará como un cargo de mantenimiento de las áreas y servicios comunes.

Las Empresas establecidas en el Área Panamá Pacífico por virtud de contratos celebrados con la Autoridad de la Región Interoceánica o con la Agencia antes de la adopción del Reglamento de Registro de Empresas, deberán pagar los cargos de mantenimiento señalados en este artículo a partir de la fecha fijada y conforme a los términos y condiciones pactados en dichos contratos.

Las Empresas establecidas en el Área Panamá Pacífico en virtud de contratos celebrados con London & Regional (Panama), S.A., (Desarrollador Maestro) de acuerdo al Contrato de Desarrollador Maestro No. 002-07 de 11 de julio de 2007, deberán pagar los cargos de mantenimiento de las áreas y servicios comunes conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 3.5 del Contrato antes señalado, los cuales se expresan a continuación:

Transcurrido un año a partir de la Fecha Vigencia del Contrato de Desarrollador Maestro N° 002-07 de 11 de julio de 2007 y durante el resto del término del mismo, el Desarrollador Maestro y sus Usuarios y/o Empresas que contraten su establecimiento en el Área Panamá Pacífico con el mismo, pagarán a la Agencia una parte proporcional de todos los costos y gastos incurridos por ésta en el mantenimiento y reparación de las áreas comunes dentro del Área del Proyecto, a fin de mantenerlas en buenas condiciones.

Para estos efectos, se considerarán áreas comunes, aquellas no disponibles para arrendamiento o venta, lo que comprende, sin limitación; parques, instalaciones recreativas, piscinas, garitas, Infraestructura Auxiliar traspasada a la Agencia conforme la Cláusula 3.4 (b) (ii) del Contrato de Desarrollador Maestro No. 002-07 de 11 de julio de 2007, servicios de seguridad y demás servicios de beneficio común. La participación del Desarrollador Maestro y sus Usuarios y/o Empresas en los costos y gastos totales de mantenimiento de las áreas comunes, será el resultado de multiplicar los costos y gastos totales de mantenimiento y tasas de servicios por una fracción que resultará de dividir el número total de metros cuadrados que comprenden las Propiedades Tomadas, entre el número total de metros cuadrados del Área del Proyecto.

El Desarrollador Maestro incluirá en los contratos y convenios que celebre con sus Usuarios y/o Empresas una cláusula referente al cumplimiento de esta obligación, en la proporción que les corresponda. De lo contrario, el Desarrollador Maestro será el responsable ante la Agencia, del pago de todos los costos y gastos incurridos por la Agencia que le correspondería a sus Usuarios y/o Empresas, en el mantenimiento y reparación de las áreas comunes.

Los costos y gastos totales de mantenimiento de las áreas comunes, incluirán los costos y gastos razonables y debidamente documentados en que incurra la Agencia, para ofrecer los servicios básicos y para mantener y reparar bienes que razonablemente necesiten mantenimiento y/o reparación en las áreas comunes, con el propósito de mantener las áreas comunes en condiciones visiblemente buenas y seguras.

La Agencia y el Desarrollador Maestro podrán realizar los acuerdos que estimen convenientes, a fin de que éste último asuma la responsabilidad del mantenimiento y reparación de todo o parte de las áreas comunes dentro del Área del Proyecto.

C. TARIFAS POR SERVICIOS VARIOS B/.

1. Fotocopias en blanco y negro 0.25
2. Fotocopia a color 0.50
3. Fotocopia de plano (dependiendo del formato) de 3.00 a 10.00
4. Confección de plano (dependiendo de la complejidad del polígono) de 500.00 a 1,000.00
5. Impresión de plano o mapa (dependiendo del formato) de 10.00 a 50.00
6. Autenticación de documento 5.00
7. Cotejo de documento 5.00
8. Certificación 5.00
9. Manejo de cheque de vuelto 25.00

SEGUNDO: La Junta Directiva de la Agencia podrá adoptar otras tarifas, tasas o derechos, adicionando los establecidos en la presente Resolución o modificando los mismos

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No 41 de 20 de julio 2004, Resoluciones No. 007-06 de 1 de junio de 2006 y No 02-08 de 17 de enero de 2008 de la Junta Directiva de la Agencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

Presidente de la Junta Directiva,

EMANUEL GONZÁLEZ REVILLA L.

Secretario de la Junta Directiva,

FELIX B. MADURO